

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0241)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 24 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 414

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **KATERINE YARITZA VALENCIA BUITRAGO**, en contra de **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA “VIGITECOL LTDA”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2º, 8º, 11º, 15º, 16º y 17º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- El hecho 5º contiene transcripciones que deberá eliminar.

3.- En el hecho 7º deberá aclarar cuál era el excedente de tiempo que laboraba la actora.

4.- En el hecho 10º deberá indicar cuál era el monto del rodamiento y con qué periodicidad se le cancelaba.

5.- Los hechos 13º, 14º, 20º, 21º y 22º contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

6.- El hecho 15º deberá aclararlo en el sentido de cuantificar las horas extras laboradas por la actora.

7.- El hecho 17º contiene literales que deberá eliminar.

8.- En el hecho 18º deberá indicar cuál era el valor del auxilio de rodamiento.

9.- La pretensión tercera no es clara respecto de la terminación del contrato laboral, debiendo corregirla.

10.- La pretensión quinta contiene fundamentos fácticos y apreciaciones subjetivas, que deberá eliminar.

11.- En las pretensiones J, K, e I, deberá aclarar porque está solicitando el pago de esos emolumentos hasta el 12 de enero de 2022, si de acuerdo lo establecido en el hecho 3º la actora renunció al 9 de febrero de 2021.

12.- Los expuesto en la pretensión "N" son fundamentos fácticos que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

13. En la pretensiones novena, décima, décima primera y décima segunda, deberá aclarar por qué está solicitando el pago de unos créditos laborales hasta el 12 de enero de 2022, cuando el contrato se terminó el 9 de febrero de 2021.

14.- Deberá incluir el acápite de la cuantía.

15.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

16.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS FERNANDO VELÁSQUEZ MONTOYA con c.c. nro. 1.053.824.267 y T.P. nro 297.542 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Velásquez', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 084 de junio 29 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**